




## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GARANTÍAS**

[Aprobado por la Comisión de Evaluación, Certificación y Acreditación (CECA) en sesión de  
17 de julio de 2020]

Contenido

<b>1. Objeto.....</b>	<b>3</b>
<b>2. Alcance .....</b>	<b>3</b>
<b>3. Definiciones .....</b>	<b>3</b>
<b>4. Desarrollo .....</b>	<b>4</b>
<b>5. Reglamento del Comité de Garantías .....</b>	<b>6</b>
Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.....	6
Artículo 2.- Funciones del Comité de Garantías .....	6
Artículo 3.- Composición del Comité de Garantías .....	6
Artículo 4.- Presidente .....	7
Artículo 5.- Vocales.....	7
Artículo 6.- Secretario .....	8
Artículo 7.- Constitución y funcionamiento del Comité de Garantías .....	8
Artículo 8.- Inicio y desarrollo de las sesiones. ....	9
Artículo 9.- Adopción de acuerdos. ....	9
Artículo 10.- Actas.....	9
Artículo 11.- Honorarios de los miembros del Comité de Garantías .....	10
Artículo 12.- Utilización de la forma de masculino genérico.....	10
<b>6. Referencias, formatos y plataformas .....</b>	<b>10</b>
<b>7. Historial de revisiones.....</b>	<b>11</b>

Aprobado por:

 <b>ACPUA</b> <small>AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN</small>	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	Cód. IT/202.02
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE GARANTÍAS	Rev. 1 Página 3 de 11

## 1. OBJETO

Describir el sistema de funcionamiento del Comité de Garantías de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA).

## 2. ALCANCE

Se aplica a las actuaciones del Comité de Garantías de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA).

## 3. DEFINICIONES

**Comité de Garantías:** es el órgano de carácter técnico de ACPUA al que le corresponderá la función de supervisar la correcta tramitación de los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de ACPUA, informando de los recursos que se interpongan contra resoluciones, quejas y reclamaciones del Director o Directora de la misma.

**Recursos (recurso potestativo de reposición o recurso contencioso- administrativo):** son aquellos que se interponen, en las condiciones fijadas por la legislación vigente, contra las resoluciones del Director o del Consejo Rector (en el ámbito de sus competencias), las cuales agotan la vía administrativa.


**Quejas:** son aquellas que ponen de manifiesto las demoras, desatenciones u otras anomalías en el funcionamiento de los servicios de ACPUA. La atención de las mismas permite mejorar la calidad del servicio.

**Sugerencias:** Tendrán la consideración de sugerencias las propuestas que puedan formular los ciudadanos que tengan como finalidad mejorar la organización o la calidad de los servicios.

**Reclamaciones:** son aquellas que pueden presentarse contra actuaciones de ACPUA que no implican la adopción de una resolución por parte de su Director o Directora, o del Consejo Rector, y que, por lo tanto, no pueden dar lugar a la interposición de recurso administrativo.

## 4. MARCO LEGAL

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 5/2013, de 20 de junio, de calidad de los Servicios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Decreto 91/2001, de 8 de mayo, por el que se regula la tramitación de sugerencias y quejas sobre el funcionamiento de los servicios públicos gestionados por la Diputación General de Aragón.
- Orden de 7 de octubre de 2010, del Consejero de Presidencia, por la que se regula el procedimiento telemático de presentación de quejas y sugerencias sobre los servicios públicos gestionados por el Gobierno de Aragón.
- Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.
- Decreto 239/2006, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.

 <b>ACPUA</b> <small>AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN</small>	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	Cód. IT/202.02
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE GARANTÍAS	Rev. 1 Página 4 de 11

## 5. DESARROLLO

El artículo 85 bis de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón (en adelante LOSUA), introducido por la Ley 14/2014, de 30 de diciembre, de medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, dispone en su apartado sexto que «los procesos de quejas y reclamaciones de la Agencia deberán estar claramente definidos, formar parte de todos sus protocolos de evaluación y de aseguramiento externo de la calidad y ser adecuadamente comunicados a los interesados».

Este precepto resulta ser una trasposición de un nuevo estándar europeo (Revised ESG 2.7 Complaints and Appeals), de obligado cumplimiento para todas las Agencias que deseen obtener la condición de miembros de pleno derecho de la European Association for Quality Assurance in Higher Education (ENQA) y por consiguiente acceder al Registro Oficial Europeo de Agencias (EQAR). Este estándar fue aprobado en el mes de mayo de 2015 en la Conferencia de Ministros de Educación del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) de Ereván (Armenia) y en este sentido ENQA ha comunicado a la ACPUA que su cumplimiento deberá ser acreditado ante el panel internacional de evaluadores que visite regularmente a la ACPUA.

En concreto, el enunciado y las directrices que desarrollan estos nuevos European Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area (ESG) rezan así:

*Standard: Complaints and appeals processes should be clearly defined as part of the design of external quality assurance processes and communicated to the institutions.*


*Guidelines: In order to safeguard the rights of the institutions and ensure fair decision-making, external quality assurance is operated in an open and accountable way. Nevertheless, there may be misapprehensions or instances of dissatisfaction about the process or formal outcomes.*

*Institutions need to have access to processes that allow them to raise issues of concern with the agency; the agencies, need to handle such issues in a professional way by means of a clearly defined process that is consistently applied.*

*A complaints procedure allows an institution to state its dissatisfaction about the conduct of the process or those carrying it out.*

*In an appeal procedure, the institution questions the formal outcomes of the process, where it can demonstrate that the outcome is not based in sound evidence, that criteria have not been correctly applied or that the processes have not been consistently implemented.*

Atendiendo a lo anterior, el Consejo Rector, en su reunión del 9 de marzo de 2015, alentó a los órganos pertinentes de ACPUA a adoptar las medidas que permitan la rápida adaptación de su estructura y procedimientos a estos nuevos requerimientos europeos. En cumplimiento de este mandato, la Comisión de Evaluación, Certificación y Acreditación de ACPUA (en adelante CECA), en su reunión del 10 de abril de 2015, concluyó que las


 <b>ACPUA</b> <small>AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN</small>	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	Cód. IT/202.02 Rev. 1
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE GARANTÍAS	Página 5 de 11

reclamaciones o recursos (en el sentido en que lo entienden los ESG) que se interpongan contra actuaciones de la Agencia deberían ser conocidos por un nuevo órgano técnico, especializado en esta tarea, denominado Comité de Garantías de ACPUA y diferente de cualquier otra comisión técnica ya obrante en el seno de la Agencia.

La norma aplicable para la creación de comisiones técnicas, distintas a la CECA, se encuentra en el artículo 19 de los Estatutos de la ACPUA, aprobados por Decreto 239/2006, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón que dispone lo siguiente:

1. *El Consejo Rector de la Agencia podrá ampliar el número de comisiones técnicas cuando se estime necesario para conseguir un mejor funcionamiento de la Agencia o cuando la realización de las tareas relacionadas con la prospectiva universitaria o la especialidad de la materia así lo requieran.*
2. *La composición y régimen de funcionamiento de este Comité se regirá por las reglas previstas para la Comisión establecida en el art. 16 de estos Estatutos.*

En consecuencia, el Consejo Rector, en su reunión de 4 de mayo de 2015, acordó la creación del Comité de Garantías de ACPUA.

 <b>ACPUA</b> <small>AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN</small>	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	Cód. IT/202.02 Rev. 1
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE GARANTÍAS	Página 6 de 11

## 6. REGLAMENTO DEL COMITÉ DE GARANTÍAS

### Artículo 1.- Ámbito de Aplicación


Las presentes normas serán de aplicación al Comité de Garantías, órgano técnico de ACPUA, según lo dispuesto en el artículo 94 de la LOSUA (artículo 21 de los Estatutos) y en el artículo 19 de los Estatutos.

### Artículo 2.- Funciones del Comité de Garantías

1. Informar sobre los recursos que se interpongan contra resoluciones del Director o Directora, velando por la correcta aplicación del procedimiento y sin que en ningún caso pueda reevaluar o pronunciarse sobre el fondo del asunto.
2. Informar asimismo sobre otro tipo de quejas y reclamaciones que le sean trasladadas por el Director o Directora de la Agencia.
3. Asesorar en el ámbito de sus competencias sobre cuantos asuntos relacionados con las garantías y ética de la evaluación sean sometidos a su consideración por el Consejo Rector o el titular de la Dirección de la Agencia.
4. En el cumplimiento de sus funciones, los miembros del Comité actuarán con completa independencia y aprobarán libremente el resultado de sus actuaciones, siendo sus responsables finales. Los resultados de sus actuaciones no podrán ser modificados por ningún otro órgano de ACPUA.
5. El Comité podrá proponer mejoras en los protocolos que se elevaran a la CECA para que sean consideradas dentro de la metaevaluación del correspondiente proceso de evaluación.

### Artículo 3.- Composición del Comité de Garantías

1. El número de expertos de este Comité será establecido por el Consejo Rector en función de la extensión y complejidad de las actuaciones de la Agencia, estando inicialmente formado por tres expertos de reconocido prestigio en los fines y funciones de la Agencia y cuya actividad profesional principal no se desempeñe en centros que forman parte del sistema universitario aragonés. Al menos dos de ellos deben tener formación jurídica. Por acuerdo del Consejo Rector de 22 de enero de 2020 relativo a la incorporación de expertos internacionales y estudiantes a las comisiones técnicas de la ACPUA, en la composición de este Comité técnico deben figurar también un experto internacional y un experto estudiante.
2. Ni el titular de la Dirección ni miembro alguno de otros órganos, comisiones o paneles de evaluación de ACPUA pueden formar parte de este Comité.
3. El presidente y los vocales del Comité serán nombrados por el Director de la Agencia a propuesta del Comité de Expertos de la ACPUA.
4. Actuará como Secretario de la Subcomisión (con voz, pero sin voto) una persona al servicio de ACPUA que será designada por su Director.


 <b>ACPUA</b> <small>AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN</small>	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	Cód. IT/202.02 Rev. 1 Página 7 de 11
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE GARANTÍAS	

#### **Artículo 4.- Presidente**

1. Al Presidente del Comité de Garantías le corresponderá:
  - a) Ostentar la representación del órgano.
  - b) Convocar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día.
  - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
  - d) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
  - e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
  - f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
  - g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente.
2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el miembro de mayor edad del Comité.

#### **Artículo 5.- Vocales**

1. En el Comité de Garantías, corresponde a sus miembros:
  - a) Recibir, con la antelación mínima fijada en el presente reglamento, las convocatorias conteniendo el orden del día de las reuniones.
  - b) Participar en los debates de las sesiones.
  - c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
  - d) Informar al Presidente del Comité de la aparición sobrevenida de algún conflicto de intereses, directo o indirecto al comienzo de la reunión de acuerdo con el Código Ético de ACPUA.
  - e) Formular ruegos y preguntas.
  - f) Dirigirse al interesado que interpuso la queja/reclamación/sugerencia para solicitar aclaraciones o información complementaria, así como solicitar el parecer técnico sobre la misma de aquellos paneles de expertos y comisiones de la Agencia que participaron en el proceso objeto la queja/reclamación/sugerencia.
  - g) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
  - h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
2. Los miembros del Comité de Garantías, no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

 <b>ACPUA</b> <small>AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN</small>	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	Cód. IT/202.02
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE GARANTÍAS	Rev. 1 Página 8 de 11


### **Artículo 6.- Secretario**

1. Al Secretario del Comité de Garantías le corresponderá:
  - a) Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.
  - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
  - c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
  - d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
  - e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
  - f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.
2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario será sustituido por otra persona al servicio de ACPUA nombrado por su Director.

### **Artículo 7.- Constitución y funcionamiento del Comité de Garantías**

1. El Comité de Expertos aprobará la propuesta de los miembros del Comité de Garantías dejando constancia en el acta de la correspondiente reunión.
2. A continuación, el Director de la Agencia procederá mediante Resolución al nombramiento de los miembros del Comité, según lo dispuesto en el artículo 90 f) de la LOSUA y 13 f) de los Estatutos, publicándose la resolución en la página web de ACPUA.
3. Los miembros del Comité firmarán el Código Ético de la Agencia.
4. Una vez nombrados los miembros del Comité, el Presidente procederá a convocar la reunión constitutiva del mismo. El acto de constitución quedará recogido en la primera acta de reunión del Comité.
5. El Comité de Garantías será convocado por el secretario del mismo, por decisión de su presidente o a petición de la mayoría de sus miembros.
6. El Comité de Garantías podrá reunirse en modalidad presencial o e-presencial síncrona.
7. En la modalidad presencial, las notificaciones de las convocatorias se realizarán vía mail y se hará constar el orden del día, el lugar, la fecha y la hora señalada para la celebración de la sesión en primera y segunda convocatoria. A dicha notificación, realizada con la suficiente antelación, se adjuntará, en su caso, la documentación necesaria para el mejor conocimiento de los temas a considerar, así como el acta de la sesión anterior.
8. En la modalidad e-presencial síncrona, toda la información referida a la convocatoria, orden del día, enlace a la videoconferencia, documentación necesaria, etc. estará colgada en una plataforma de trabajo corporativo a la que tendrá acceso exclusivamente los miembros del Comité de Garantías y el personal técnico de la ACPUA.
9. El Comité de Garantías se reunirá tanto solo cuando sea necesario.



 <b>ACPUA</b> <small>AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN</small>	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	Cód. IT/202.02
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE GARANTÍAS	Rev. 1 Página 9 de 11

#### **Artículo 8.- Inicio y desarrollo de las sesiones.**


1. Para la válida constitución del Comité, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.
2. En segunda convocatoria, si no se hubiera podido iniciar la sesión en el momento indicado para la primera, será suficiente la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la tercera parte de los miembros del Comité.
3. El orden del día será establecido por el Presidente.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

#### **Artículo 9.- Adopción de acuerdos.**

1. Los acuerdos del Comité de Garantías serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes a las sesiones, siendo válida la abstención como ejercicio del derecho de voto.
2. Se admitirá el voto que, por delegación, en caso de ausencia, emita un miembro del Comité de Garantías en nombre de otro, siempre que de ambas circunstancias quede constancia formal por cualquier medio de prueba.
3. El presidente del Comité de Garantías dirimirá, con su voto, los posibles empates a efectos de adoptar acuerdos.
4. Las votaciones, de ser necesarias, se llevarán a cabo a mano alzada, salvo que algún miembro desee que sean secretas, en cuyo caso se llevarán a cabo mediante papeletas en el caso de la modalidad de reunión presencial y mediante formulario en el caso de los tres miembros que pueden asistir a través de la modalidad de reunión e-presencial síncrona.
5. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al secretario del Comité de Garantías para que le sea expedida certificación de sus acuerdos.
6. Este Comité actuará con completa independencia y los resultados de sus actuaciones no podrán ser modificados por ningún otro órgano de la Agencia.
7. Los informes emitidos por el Comité no tienen carácter vinculante, siendo preceptivos en los supuestos de tramitación de recursos.

#### **Artículo 10.- Actas.**

1. De cada sesión que celebre el Comité de Garantías se levantará acta por su secretario, debiendo especificar, necesariamente, los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Comité de Garantías, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el motivo de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la

 <b>ACPUA</b> <small>AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN</small>	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	Cód. IT/202.02
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE GARANTÍAS	Rev. 1 Página 10 de 11

transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente a su intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia de esta.

3. Los miembros del Comité de Garantías que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular, en el plazo de cuarenta y ocho horas y por escrito, voto particular, que se incorporará al texto aprobado.
4. Cuando los miembros del Comité de Garantías voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos adoptados.
5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, el secretario emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hubieran adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidos con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
6. Las convocatorias, documentación, actas y documentos aprobados se guardarán en formato electrónico en el servidor de ACPUA. Las actas serán firmadas electrónicamente por el presidente y el secretario una vez aprobadas.

#### **Artículo 11.- Honorarios de los miembros del Comité de Garantías**


Los miembros del Comité de Expertos no percibirán retribuciones fijas por el desarrollo de su trabajo, sin perjuicio de las indemnizaciones por el desarrollo de su trabajo y dietas que puedan corresponderles en función de los acuerdos que adopte el Consejo Rector (artículo 91.5 de la LOSUA).

#### **Artículo 12.- Utilización de la forma de masculino genérico**

En el presente reglamento y conforme a las recomendaciones de la Real Academia Española, todas las referencias para las que se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

## **7. REFERENCIAS, FORMATOS Y PLATAFORMAS**

1. Referencias:
  - a) La Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.
  - b) Ley 14/2014, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
  - c) Decreto 239/2006, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.
  - d) PR/102 «Planificación Estratégica».
  - e) IT/102.01 «Actuación del Comité de Garantías»
2. Formatos:
  - a) «Acta de reunión del Comité de Garantías» (formato propio)

 <b>ACPUA</b> <small>AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN</small>	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	Cód. IT/202.02 Rev. 1
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE GARANTÍAS	Página 11 de 11

- b) «Documento de control de asistencia y certificado de acuerdos» (formato propio)
  - c) «Convocatoria de reunión» (formato propio)
  - d) Aceptación Código Ético.
3. Plataformas:
- a) Plataforma TRELLO: aplicación de trabajo colaborativo utilizada para compartir la documentación relativa a las reuniones.
  - b) Plataforma ZOOM: aplicación utilizada para la realización de videoconferencias.

## 8. HISTORIAL DE REVISIONES

Nº Rev.	Fecha	Modificaciones introducidas
0	19/09/2016	Aprobación por el Comité de Garantías.
1	17/07/2020	<p>Revisión del Reglamento para ajustarlo a lo dispuesto en el nuevo art. 85 bis de la LOSUA (Ley 14/2014, de 30 de diciembre).</p> <p>Se revisa el Reglamento para uniformizar con el resto de los reglamentos de los órganos de ACPUA. Se realizan cambios menores de formato.</p> <p>Revisión de la forma de trabajar del Comité de Garantías. Incorporación de las nuevas herramientas y del trabajo e-presencial.</p>